



REGLAMENTO PROPIEDAD INTELECTUAL



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

Mónica Stein C.

Secretario



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

PRESENTACIÓN

El Plan Estratégico Institucional de la Universidad del Valle de Guatemala (UVG) responde a la necesidad de generar un mayor impacto en el país, así como a los cambios en la región americana, enfocándose en el desarrollo tecnológico, el emprendimiento y la innovación como motores de progreso. UVG se ha comprometido a integrar la transferencia tecnológica en sus actividades académicas, ya que ésta, junto con la enseñanza y la investigación, incrementa el impacto de las instituciones educativas superiores.

La transferencia tecnológica capitaliza el nuevo conocimiento generado por la comunidad UVG, transformándolo en innovaciones que abordan los retos económicos, sociales y ambientales regionales. Este proceso implica convertir el conocimiento en activos que, a través de la aplicación del conocimiento, se materializan en desarrollos tecnológicos y comerciales, se convierten en innovaciones que son adoptadas por los usuarios y son sostenibles económicamente.

Para lanzar estas innovaciones al mercado, UVG considera dos vías: a través de empresas establecidas o mediante la creación de nuevas empresas (emprendimientos), conocidas como *start-ups* académicos. Las *start-ups* son vitales ya que explotan el conocimiento universitario, y agregan valor protegiendo los productos derivados de la aplicación de la ciencia y la tecnología cuando son comercializadas, a través de estrategias apropiadas de propiedad intelectual.

UVG, consciente de la necesidad de contar con lineamientos claro y precisos, considera de gran importancia desarrollar una normativa de propiedad intelectual que establezca disposiciones claras para sus colaboradores, alumnos y terceros vinculados con la labor universitaria. Esta normativa integra la dimensión de la propiedad intelectual en la Universidad, preservando derechos, transfiriendo y adaptando trabajos y resultados creativos, y aumentando el valor de los *start-ups* con elementos que proporcionen seguridad jurídica y una dinámica donde la Comunidad Universitaria sea beneficiaria de las aplicaciones de sus propios conocimientos. La normativa de UVG debe alinearse con el compromiso de brindar seguridad jurídica en la protección y uso de las creaciones generadas en sus programas, proyectos y actividades. Esto incluye, pero no limita, derechos inherentes a las creaciones, créditos para los creadores tecnológicos, participación de propiedad intelectual entre terceros, condiciones de uso y disposición de la propiedad intelectual. UVG reconoce la importancia de estas estrategias para establecer un patrimonio basado en el conocimiento, que derive en beneficios económicos y soluciones innovadoras aplicadas a las necesidades, alineándose con prácticas internacionales de calidad. A continuación, se presenta el reglamento de propiedad intelectual que normará todas las actividades de la Universidad en dicho campo.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo: El objeto del presente reglamento es establecer las bases normativas en materia de propiedad intelectual en la Universidad del Valle de Guatemala (en adelante UVG o Universidad), privilegiando los valores, misión y visión de la misma y garantizar a los miembros de la comunidad UVG los derechos derivados de sus creaciones reconociendo a cualquier potencial titular de derechos de propiedad intelectual que se encuentran en su comunidad universitaria de conformidad con los siguientes postulados:

1. Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación mediante el aprovechamiento de los recursos de la Universidad utilizados en el desarrollo e impulso de invenciones y obras de distinta naturaleza.
2. Regular la obtención, protección, uso, explotación y disposición de derechos de propiedad intelectual.
3. Definir los procedimientos aplicables a la propiedad intelectual generada, compartida, autorizada y utilizada en la Universidad.
4. Estimular la creación de obras artísticas, científicas, literarias, tecnológicas, así como invenciones y creaciones de distinta naturaleza.
5. Incentivar la investigación entre los colaboradores, los estudiantes y terceros interesados en actividades de vinculación con la UVG.

Artículo 2. Disposiciones generales: Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria para los colaboradores, los estudiantes y terceros interesados, tales como investigadores y cualquier participante de proyectos de investigación y desarrollo independientemente de la calidad de su relación con la institución, y cualquier tercero que participe en actividades de vinculación con la UVG.

Artículo 3. Subordinación: El presente reglamento se encuentra armonizado con los Tratados Internacionales y se rige con las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes vigentes aplicables a la protección de la propiedad intelectual, respetando la soberanía nacional pero alineada con las instancias internacionales que materializan estas actividades.

Artículo 4. Supremacía: Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que regulan la propiedad intelectual en la Universidad. En caso de actualización del presente reglamento, se seguirán los mecanismos vigentes definidos por la Universidad a nivel general para políticas.

Artículo 5. Buena fe: La Universidad parte del supuesto y presume que la producción intelectual de cada uno de los integrantes de su comunidad es de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades asumen el compromiso de respetar y no infringir los derechos de propiedad intelectual de terceros.

Artículo 6. Limitada responsabilidad e indemnidad: La Universidad protege, facilita y apoya con sus propios medios la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad universitaria. En caso la producción intelectual contravenga o infrinja derechos de terceros, la responsabilidad será exclusiva de sus autores, investigadores, inventores y/o creadores, quienes asumen la responsabilidad por las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal, liberando todo tipo de responsabilidad a la Universidad, por reclamos de terceros en materia de derechos de autor o propiedad industrial. Para todos los efectos la Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero

de buena fe, exento de culpa.

Artículo 7. Reconocimiento de derechos: La Universidad en la totalidad de las creaciones de su Comunidad Universitaria, reconocerá el derecho moral y patrimonial de los creadores, autores, investigadores e inventores de acuerdo con la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, su reglamento y cualquier reforma a dicha ley, la Ley de Propiedad Industrial, su reglamento y cualquier reforma a dicha ley, y los tratados internacionales ratificados por Guatemala respectivamente, de manera no limitativa en caso entre en vigencia nueva normativa legal en relación a propiedad intelectual.

Los inventores, autores, creadores e investigadores serán quienes determinen en los casos en que así sea procedente, los sujetos de participación en las regalías por el aprovechamiento o transferencia de propiedad intelectual.

Artículo 8. Favorabilidad: En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.

Artículo 9. Sanciones: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de la Universidad, del reglamento interno de trabajo de la Universidad, de los Códigos de Ética y Comportamiento del estudiantes y colaboradores, del Código del Trabajo, así como del contrato individual de trabajo; quien llegare a infringir o violar algún derecho de propiedad intelectual -sea de un miembro de la Universidad, o de un tercero y/o personal relacionado con este último- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas vigentes.

El director de la Oficina de Transferencia de Tecnología (en adelante OTT) informará a la Secretaría General UVG sobre cualquier posible infracción por terceros en contra de la universidad, cometida a más tardar en un plazo de cinco días hábiles desde que se tuvo conocimiento de la potencial infracción, utilizando los mecanismos establecidos. Esta notificación incluirá todas las evidencias, presunciones y pruebas disponibles y pertinentes, con el propósito de determinar la responsabilidad correspondiente y, en su caso, implementar la estrategia de protección adecuada conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10. Difusión y capacitación: La Universidad del Valle de Guatemala, al entrar en vigor el presente reglamento de propiedad intelectual, deberá iniciar un extenso proceso de socialización, difusión y capacitación a todo nivel, articulado por la OTT, el cual se debe repetir anualmente. La OTT establecerá un programa anual, que incluya, pero no se limite exclusivamente a charlas, talleres para socialización de los recursos disponibles y procedimientos para la administración de la propiedad intelectual, con el objetivo de difundir el conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos sus miembros, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente reglamento.

Las facultades, departamentos, Instituto de Investigaciones y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, podrán establecer dentro de sus programas regulares una cátedra o materia obligatoria u opcional sobre propiedad intelectual, enfocada a cada una de las áreas que están relacionadas con su actividad.

Artículo 11. Ejecución del presente reglamento: La ejecución del presente reglamento se efectuará por medio de la Oficina de Transferencia de Tecnología quien tendrá las atribuciones descritas en el artículo 52 y capítulo sexto. Esta para ejercer sus funciones se apoyará en la Secretaria del Consejo Académico de UVG de la forma que se describe en el capítulo sexto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 12. Ámbito de aplicación: El presente reglamento regula los derechos y obligaciones que derivan de la actividad creativa y de investigación desarrollada por los colaboradores académicos, de investigación, administrativos, exalumnos y los estudiantes de la Universidad del Valle de Guatemala, derivado del trabajo o actividad que desempeñan o desempeñaron en el ámbito universitario, así como los derechos y deberes de ésta por concepto de los recursos de toda índole que aporta para hacer posibles tales creaciones. También es aplicable a terceros interesados en actividades de vinculación con la Universidad, tales como investigadores externos, empresas particulares y cualquier participante externo de proyectos de investigación y desarrollo, entre otros.

Artículo 13. Legislación: y aplicabilidad La legislación vigente en el país y la normativa internacional para regular la propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los colaboradores académicos, de investigación, administrativos y a los estudiantes y exalumnos de la Universidad en cuanto se refiere a su participación en las labores científicas, tecnológicas, literarias o artísticas, y en la creación y realización de invenciones e innovaciones, incluyendo pero no limitándose a invenciones relacionadas a productos o procedimientos relativos a materiales biológicos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial, asimismo para las creaciones regidas por la Ley de Derecho de Autor, Derechos Conexos y también a las actividades de vinculación en todo lo relativo a contratos de investigación, licencias, cesiones, asesorías técnicas, estudios de factibilidad, proyectos de transferencia de conocimientos y tecnología u otros similares a los antes enumerados.

El presente reglamento se interpretará en protección a cualquier modificación genética de organismos vivos, así como variedades vegetales de encontrarse legislación vigente para las mismas. También aplicará en cuanto a tecnología emergente y creación de nuevas obras con el uso de inteligencia artificial, siempre y cuando exista legislación vigente para ello.

La UVG se compromete a permitir actividades relacionadas a la modificación genética de organismos vivos y las variedades vegetales, toda vez el Congreso de la República de Guatemala emita alguna ley respecto a ello o sea ratificado por el presidente de la República algún tratado o convenio internacional de dicha materia. Así mismo, la UVG procurará regular el uso de la inteligencia artificial en respuesta a una posible futura regulación a nivel nacional.

Conforme lo anterior, se atenderá a lo previsto en la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, particularmente la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y la Ley de Propiedad Industrial y sus respectivos reglamentos, que regula lo relacionado a los autores, creadores y titulares de derechos, así como el alcance de los respectivos derechos y excepciones o limitaciones, sin perjuicio de lo que se prevea en tratados internacionales y otros cuerpos normativos sobre esa materia que en el futuro entren en vigencia en el país.

Artículo 14. De la propiedad intelectual de la Comunidad Universitaria: Salvo pacto en contrario, corresponde a la Universidad la determinación de ceder a sus creadores el derecho autoral de los elementos de propiedad intelectual que surjan derivado de sus programas, proyectos o de las actividades realizadas por su Comunidad Universitaria, que por sus características resulte susceptible de apropiación por estrategias de propiedad intelectual.

Se considerará propiedad intelectual del estudiante los elementos que hayan sido creados o desarrollados por los estudiantes producto de sus actividades o proyectos propios e independientes, sin relación de colaboración en proyectos o programas de la Universidad, con uso de sus bienes y recursos propios.

Cuando se generen elementos de propiedad intelectual en proyectos desarrollados con recursos de la universidad y/o bajo tutela, como es el caso de las tesis de grado, será necesario definir la aportación del nivel autorial e inventivo de los participantes mediante un formulario de propiedad intelectual proveído por la OTT, a modo de que se realice un análisis que evalúe el aporte del nivel creativo e inventivo y que así determine la participación de la propiedad intelectual generados en el trabajo o investigación para el caso concreto de forma individualizada. En el caso que se ceda cualquier derecho patrimonial relacionado con la explotación comercial de la propiedad intelectual a uno o varios miembros de la Comunidad UVG, estos deberán brindarle a la UVG la donación sugerida en este reglamento como resultado del uso de los laboratorios y demás recursos que hayan facilitado la creación de la obra o la invención. Lo anterior no aplicará para los trabajos o proyectos que hayan sido el resultado de una obra por encargo.

En el caso que se cree una invención dentro de la Comunidad Universitaria como resultado de investigaciones por las cuales se recibe una compensación monetaria, la UVG por medio de la OTT y la Secretaría General, evaluará la opción de ceder los derechos de explotación de propiedad intelectual a los creadores.

Artículo 15. Custodia de patrimonio de propiedad intelectual: Corresponde a la Secretaría General de la Universidad del Valle de Guatemala la custodia y administración del patrimonio de propiedad intelectual de la Universidad, además del resguardo de los expedientes que en su caso se formen con motivo de los diversos trámites que se realicen en materia de propiedad intelectual, conforme a los lineamientos que se expidan en su momento.

No obstante lo anterior, la OTT tendrá la responsabilidad de apoyar en el proceso de mantenimiento de los derechos concedidos e integrados en el portafolio de propiedad intelectual de la UVG, para lo cual advertirá a la Secretaría General de la UVG, la necesidad de realizar los pagos correspondientes para mantener vigentes los derechos intelectuales de la UVG y advertirá los requerimientos específicos para tales fines, siendo tal secretaría la encargada de efectuar dichos pagos y notificar a la OTT de su realización, para continuar protegiendo entre ambas instancias los bienes y el patrimonio de la UVG.

La OTT, comunicará a la Secretaría General los resultados del inventario de propiedad intelectual de la Universidad que preparará, a más tardar el 30 de junio de cada año, para poder identificar los activos a resguardar por parte de Secretaría General. Para ello, la OTT generará un mecanismo de notificación a Secretaría General de UVG para que ésta pueda ejecutar el resguardo de dicho patrimonio. De igual manera, se comunicarán propuestas de dicho mecanismo a Secretaría General para su aprobación y posterior difusión por parte de la OTT.

CAPÍTULO TERCERO
LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN EL ÁMBITO ACADÉMICO
SECCIÓN PRIMERA

DERECHO DE AUTOR

Artículo 16. Reconocimiento del derecho de autor: La Universidad reconoce de forma expresa el derecho de autor. Se considerará como autor aquel que realice una creación intelectual, dotada de originalidad, en el campo literario, científico, tecnológico, software, arquitectura y artístico, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio conocido o por conocerse, una vez que se haya fijado en un soporte material, sin importar el mérito de la obra.

Artículo 17. Del derecho moral de una obra: La Universidad, por tanto, admite y reconoce que el derecho moral del autor es un derecho inalienable, imprescriptible e irrenunciable, tal y como lo establece la ley, y coadyuvará a que el titular del derecho de autor pueda ejercer libremente las facultades reconocidas en la legislación nacional e internacional, así como las siguientes:

- a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, en especial, exigir la mención de su nombre o seudónimo, como autor de la obra, en todas las reproducciones y utilizaciones de ella (derecho de cita y paternidad de la obra);
- b) Oponerse a cualquier deformación, mutilación, adaptación, traducción, fijación en soporte material distinto al utilizado por los autores, así como de cualquier otra modificación de la obra, sin su previo y expreso consentimiento de su autor, o a cualquier modificación o utilización de la obra que la demerite, minimice, desmerezca o cause perjuicio a su honor, la reputación, el crédito moral o pretenda desconocer la calidad autor;
- c) Conservar su obra tal como el autor decida o en su caso, mantener la obra como haya manifestado legalmente el autor en su vida e incluso la forma en que haya decidido mantenerla después de su fallecimiento.

Artículo 18. Del derecho patrimonial de una obra efectuada en ejecución de un contrato: Se presume que los autores son reconocidos en el aspecto moral de forma incondicional, por parte de la UVG y, salvo pacto en contrario, los autores de las obras e invenciones creadas bajo relación de trabajo, por contrato de obra, de servicio u otra forma de encargo de la Universidad, le transfieren en forma ilimitada, gratuita y por plazo indefinido, el derecho patrimonial de forma exclusiva de sus obras. La Universidad, por medio de un acuerdo firmado, podrá transferir, licenciar, utilizar y/o administrar los derechos intelectuales que se le han transferido sin limitación alguna, dando en todo momento el reconocimiento moral de los autores, creadores, inventores y/u obtentores.

De igual manera, la Universidad explotará libremente la totalidad de los derechos patrimoniales que le hayan sido transferidos por los miembros de la Comunidad Universitaria en los términos y condiciones pactados o de la forma en que las leyes que regulan la propiedad intelectual en el país se lo permitan.

Artículo 19. Del derecho patrimonial de una obra en grado académico: Los estudiantes gozarán del derecho de preferencia para la explotación comercial de trabajos de tesis, para obtención de título, diploma o grado académico, siempre y cuando:

- No hayan sido el resultado de una obra por encargo, incluyendo casos como investigaciones bajo tutela y/o asesoría de un investigador principal o catedrático donde la calidad inventiva

del proyecto proviene del mencionado anteriormente. En este caso, será necesario definir la aportación del nivel inventivo de los participantes, según lo definido en el artículo 14 del presente reglamento.

El primer dictamen se derivará de la entrega del formulario de propiedad intelectual como parte de los lineamientos para someter el protocolo de trabajo de graduación, el cual determinará si el contenido es del estudiante, o si es en conjunto con el investigador principal o el catedrático. Además, determinará si la tesis es explotable o no.

- Que el financiamiento para el proyecto incluya condiciones de retención de derechos patrimoniales por parte de quien provea los fondos. Ante ello, el estudiante otorgará los documentos precisos y necesarios para hacerlo con seguridad jurídica y que le sean requeridos por la Universidad a través de la OTT; el autor o creador correspondiente, se obliga a proporcionar la información en los formatos y/o instrumentos legales que la OTT le señale para tales efectos.

En caso la obra en grado académico sea susceptible de protegerse con derechos de propiedad intelectual, los elementos del desarrollo que deban mantenerse inéditos, reservados, confidenciales o en espera de cualquier forma de divulgación ya que pudieran ser susceptibles de apropiación, resulten ser base de otros desarrollos tecnológicos, generen empresas de base tecnológicas, resulten de interés para las creaciones de start-up, entonces, se debe solicitar el embargo del trabajo para evitar la publicación según lo define el artículo 49 del presente reglamento.

Para el caso que exista un impedimento para su divulgación, señalamiento de embargo u otra causa de no divulgación de la creación y hayan transcurrido 12 meses desde su revelación a la Universidad por medio del sometimiento oficial del trabajo de tesis o graduación al departamento o facultad correspondiente y no se ejerza el derecho de explotación, mostrando evidencia con estudios de mercado, validación técnica y comercial de productos, así como planes de negocio o cualquier documento legal que lo evidencie de acuerdo a los formatos proporcionados por la OTT, se entenderá que el titular (estudiante) no tiene interés en ejercer su derecho de preferencia y se entenderán por cedidos a la Universidad la totalidad de los derechos patrimoniales en forma ilimitada, gratuita y por plazo indefinido. La Universidad podrá en todo caso transferir, licenciar, utilizar y/o administrar los derechos intelectuales que se le han transferido sin limitación alguna, dando en todo momento el reconocimiento moral de los autores, creadores, inventores y/u obtentores.

Artículo 20. De la obtención de la titularidad del derecho patrimonial:

Salvo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19, se presume los derechos patrimoniales cedidos a la Universidad reconocidos por cualquier legislación nacional e internacional, la Universidad podrá realizar las acciones enlistadas a continuación de manera enunciativa, más no limitativa cuando lo estime conveniente:

- a) Solicitar la inscripción de la obra ante el Registro de la Propiedad Intelectual;
- b) Solicitar la intervención de las autoridades en materia de propiedad intelectual (en el caso de Guatemala, el Registro de la Propiedad Intelectual), que se encuentren facultadas para actuar como conciliadores en cualquier conflicto que se presente con motivo del goce o ejercicio de los derechos reconocidos en el uso, administración y mantenimiento del portafolio de propiedad intelectual universitario, en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos ratificados por Guatemala;
- c) Licenciar o utilizar los derechos intelectuales que le pertenezcan y, en su caso ceder total o parcialmente sus derechos sobre la misma, así como ejercer sus derechos para autorizar

- o prohibir la utilización de su propiedad intelectual y explotación por parte de terceros;
- d) Ejercer y hacer cumplir el respeto al derecho moral del autor para utilizar la obra de cualquier forma o proceso, pero en específico para permitir, limitar o prohibir cualquiera de los siguientes actos que atentan los derechos morales del autor: 1) La reproducción y la fijación total o parcial de la obra en cualquier tipo de apoyo material, formato o medio, temporal o permanente, por medio de cualquier procedimiento conocido o por conocerse; 2) La traducción a cualquier idioma, lengua o dialecto; 3) La adaptación, arreglo o transformación; 4) La comunicación al público, de manera directa o indirecta, por cualquier procedimiento o medio, conocido o por conocerse, en particular los siguientes actos: i) Declamación, adaptación, representación o ejecución; ii) Proyección o exhibición pública; iii) Radiodifusión; iv) Transmisión por hilo, cable, fibra óptica, u otro procedimiento similar; v) Retransmisión por cualquier de los medios citados en los numerales 3 y 4 anteriores; vi) Difusión de signos, palabras, sonidos y/o imágenes por medio de parlantes, teléfono, dispositivos electrónicos similares, distribución por cable o cualquier otro medio; vii) Acceso público a bases de datos y ordenadores por medio de las telecomunicaciones; y, viii) Acceso público a sus obras para que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que ellos elijan;
 - e) Ejercer los derechos patrimoniales que le correspondan, específicamente: la reproducción, la comercialización, la publicación, la comunicación pública, la divulgación, y la distribución al público del original o copias de la obra ya sea por medio de actos lícitos o ilícitos encaminados a la venta, arrendamiento, préstamo o cualquier otra forma, sujeto a las condiciones establecidas en la ley;
 - f) Ejercer los derechos patrimoniales en frontera, vigilando las actividades de importación y exportación de copias de las obras o de fonogramas legalmente fabricadas en Guatemala y de copias realizadas sin su consentimiento dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 21. Alcance del derecho patrimonial sobre una obra derivada: Los colaboradores de la Universidad que realicen obras cuya creación sea original y reconocida por el Registro de Propiedad Intelectual como una obra derivada, requerirá para su divulgación y/o aprovechamiento, el consentimiento y autorización expresa de quien o quienes resulten ser titulares o ejerzan los derechos de autor sobre la obra primigenia.

La Universidad reconocerá como titulares de los derechos patrimoniales al docente, investigador, estudiante o a los colaboradores administrativos como titular del derecho moral y no a la Universidad, en los siguientes casos:

- a) Si la obra es realizada fuera de su horario laboral, sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad.
- b) Si la obra es el resultado de la experiencia o del estudio del docente o estudiante, siempre que éste no se encuentre comprendido dentro de las “obligaciones específicas suscritas con la Universidad en virtud de relación laboral, contrato o convenio”
- c) Si la obra es resultado de conferencias o lecciones dictadas por los profesores en ejercicio de su cátedra o actividades docentes o de extensión en la Universidad, siempre y cuando la información y material difundido no haya sido preparado con los recursos de la Universidad y en su caso, se respeten los derechos de la Universidad establecidos en el presente reglamento.
- d) Si la obra consiste en una memoria, monografía, trabajos de grado, tesis doctoral, u otros trabajos afines presentados a la Universidad, sin que haya sido por encargo expreso de la Universidad, en relación con la materia propia del trabajo.

- e) Que las obras literarias, no contengan material protegible por invenciones lo cual implica derechos de propiedad intelectual de la Universidad.

Artículo 22. Comunicación de las obras para fines didácticos: La Universidad podrá comunicar las obras lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, cuando la comunicación se efectúe con fines exclusivamente didácticos en el curso de las actividades de la Universidad, por parte de los colaboradores académicos y los estudiantes. La comunicación en este caso no deberá perseguir fines lucrativos, directos o indirectos y el público deberá estar compuesto exclusivamente por los colaboradores y estudiantes de la Universidad o padres o tutores de los estudiantes y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la Universidad. En cualquier caso, la Universidad deberá mencionar la fuente y el nombre del autor de la obra utilizada, omitiendo también cualquier detalle técnico o comercial que pudiera poner en peligro secretos comerciales, industriales, o cualquier activo intangible del autor.

Artículo 23. Cotitularidad del derecho de autor: Para efectos de incentivar la producción y generación de creaciones e invenciones dentro de la institución, la Universidad reconoce que podrá haber cotitularidad de derechos de propiedad intelectual cuyas proporciones serán definidas libremente por los creadores, designado a uno de ellos como representante común de todos, quien actuará en beneficio de la totalidad de los creadores. Este arreglo deberá constar en un contrato específico que deberá elaborarse para tal efecto, donde se concreten los beneficios respectivos y todas las condiciones para su registro, comercialización, distribución y en general disposición sobre los mismos. El representante común establecerá los acuerdos formales y específicos en materia de derechos patrimoniales con la Universidad.

Artículo 24. Remuneración: Si la Universidad hace uso de una obra, para lo cual exista lucro, se registrará de conformidad con el presente reglamento y la ley vigente aplicable al caso en concreto; la remuneración correspondiente al autor será determinada por la Universidad, quien procurará hacerlo de la forma más equitativa posible.

Artículo 25. De la Universidad como co-editora o editora: Toda publicación en la que participe la Universidad como editor o co-editor deberán tramitarse por la Editorial Universitaria, los mecanismos de estandarización nacional o internacional que reconozcan la obra de forma global, tales como ISBN, ISSN, Códigos de cualquier tipo y todo lo referente a su mantenimiento estará a cargo de la Editorial Universitaria.

Artículo 26. Edición, Representación y Ejecución Pública y Fijación de Obra: La Universidad como titular de los derechos patrimoniales de una obra, en los casos expresados en el presente Reglamento, podrá libremente y sin costo alguno, celebrar contratos de edición, contratos de representación y ejecución pública y contrato de fijación de obra con terceras personas. La Universidad, en aquellos casos donde por alguna circunstancia no sea titular de los derechos patrimoniales, deberá solicitar autorización del autor y establecerá los medios para poder celebrar los contratos correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 27. Reconocimiento de las invenciones: La Universidad reconoce de forma expresa que la titularidad de una invención sea patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial,

entre otras, le corresponde a quien resulte ser su inventor. Este podrá ser estudiante, docente, colaborador, investigador o cualquier tercero que realice algún trabajo o investigación bajo la dirección o supervisión de la Universidad.

El inventor será mencionado como tal en el título que así lo ostente, y se reconocerá tal crédito en cualquier publicación oficial.

Artículo 28. De la titularidad: Salvo pacto en contrario, corresponde a los inventores la titularidad de las invenciones que se deriven de proyectos, programas o actividades dentro de la Comunidad Universitaria, que por sus características resulte susceptible de apropiación por estrategias de propiedad intelectual, según lo descrito en el artículo 32. El estudiante debe procurar brindarle a la Universidad la donación sugerida en este reglamento como resultado del uso de los laboratorios de la UVG y cualesquiera otros recursos que le hayan facilitado la creación del invento.

Salvo pacto en contrario, en virtud de la relación laboral de índole distinta a la de docencia – como actividades de investigación o técnicos de laboratorio – el derecho de explotación exclusiva sobre las creaciones de su comunidad será reconocida por la Universidad, siempre y cuando en su realización no se haya usado tiempo o recursos propios de la Universidad, o que no sea producto de una obra por encargo solicitada por un tercero.

Artículo 29. Comunicación y publicación por parte de la Universidad: La Universidad se reserva el derecho a publicar o comunicar el conocimiento generado para fines académicos y de investigación y se obliga a respetar los derechos intelectuales que la ley le confiere a los titulares de éstos, incluyendo los secretos comerciales y/o industriales, para lo cual la publicación o comunicación deberá omitir cualquier información que pueda poner en riesgo su protección o el establecimiento de estrategias de transferencia tecnológica, ya sea directamente del desarrollo creado o de cualquier otro que ya sea directamente del desarrollo creado o de cualquier otro que ya se encuentre visualizado por el creador para aplicaciones futuras.

Artículo 30. Invenciones efectuadas en ejecución de un contrato: Cuando una invención haya sido realizada en ejecución de un contrato cuyo objeto fuere la realización de una actividad de investigación o desarrollo para la Universidad, el derecho de protegerla pertenecerá a la Universidad como patrono, sujeto obligado o contratante de la persona responsable de la realización de la investigación o el desarrollo de la obra. En el caso de que la universidad sea contratada por un tercero para una obra por encargo, sea ésta una investigación o desarrollo tecnológico, los derechos patrimoniales pertenecerán a quien lo estipule el contrato que firme la universidad con el tercero, la Universidad retendrá el derecho moral en favor de su creador y el tercero quedará obligado al derecho de cita tanto del creador como de la Universidad de manera incondicional

Artículo 31. Invenciones efectuadas por comunidad UVG no contratada para inventar: De igual forma la Universidad tendrá el derecho sobre una patente si el colaborador académico o estudiante a quien no se le haya encomendado una actividad inventiva, llegare a realizar una invención en el campo de actividades de la Universidad, o mediante la utilización de datos o medios a los que tuviere acceso por razón de su empleo u ocupación en la Universidad.

En este caso, el responsable de la invención deberá comunicarle por escrito de forma inmediata, por medio del formulario de declaración de invenciones, el descubrimiento susceptible de protección a la OTT, para que, en un plazo de dos meses desde dicho aviso, resuelva si UVG desea proteger el descubrimiento y a su vez determinar la forma en que se explotará de forma conjunta

dicho descubrimiento. En este último caso, la Universidad y el inventor deberán acordar una contratación separada sobre la forma de distribución equitativa de los beneficios económicos derivados de la explotación del descubrimiento.

Artículo 32. Derecho a explotación económica: El derecho de explotación económica le corresponde al titular de la patente, quien a su vez podrá conceder licencias a terceros para su explotación (según la sección tercera del presente capítulo del presente reglamento), las cuales deberán ser inscritas en los registros de la propiedad intelectual en las jurisdicciones que determine el titular, a modo de tener efectos legales frente a terceros. Los gastos administrativos y tasas oficiales de la obtención de la licencia serán incluidos dentro del precio de la licencia establecido por el titular.

En aquellos casos donde el titular haya cedido parcialmente el derecho a favor de la Universidad, los beneficios económicos que se perciban por la explotación serán distribuidos en la misma proporción de los derechos de propiedad sobre la misma, a menos que se resuelva lo contrario por ambas partes en un contrato independiente. Los siguientes lineamientos deberán ser aplicados en las actividades de explotación económica:

- 1) El titular del derecho patrimonial y el equipo de OTT, vigilará y será responsable por el cumplimiento de los acuerdos legales sobre la materia, así como del manejo de los recursos económicos generados por el proyecto para que se cumpla con la correcta distribución de donaciones a la Universidad por su participación, detallado en numeral 5 de este artículo. Para ello, la OTT de mutuo acuerdo con el titular, generará un mecanismo de reporte y otorgará el visto bueno de los informes que luego presente a Secretaría General UVG.
- 2) El titular del derecho patrimonial o Secretaría General de UVG podrá establecer vínculos con terceros interesados que faciliten la transferencia tecnológica, a fin de que se pueda llegar a celebrar acuerdos legales en lo particular.
- 3) El titular de derechos patrimoniales que haya cedido parcialmente dichos derechos a la Universidad y desee participar en asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de tecnología, redes regionales de innovación o cualquier otro acuerdo que implique la transferencia de derechos de propiedad intelectual, deberá notificar a Secretaría General UVG sobre dicha intención, incluyendo la posible existencia de conflictos de interés.
- 4) Las donaciones que se reciban para UVG como producto de la transferencia, licenciamiento, el uso y/o la enajenación de los derechos de propiedad intelectual se registrarán por el presente reglamento y se considerarán ingresos extraordinarios.
- 5) Las donaciones y su aplicación en la UVG serán ejecutadas de la siguiente forma: Del monto recaudado en la primera ronda de levantamiento de capital, al menos un diez por ciento (10%) será donado a la Universidad. De este monto, cincuenta por ciento (50%) será destinado a las cuentas de servicio del departamento académico o de investigación al que pertenece el titular de los derechos, veinticinco por ciento (25%) se destinará al modelo de centro de costo de la unidad generadora (OTT) y veinticinco por ciento (25%) a la Universidad.
- 6) Aunque la UVG pueda recibir donaciones o licencias de explotación comercial, en ningún caso participará ni intervendrá en las negociaciones, acuerdos de participación, distribución de regalías o porcentajes de derechos que los titulares de propiedad intelectual establezcan entre particulares.
- 7) Cuando la Secretaría General UVG o la Universidad destinen recursos económicos a un equipo de trabajo, programa o proyecto previamente deberán acordar por escrito la

conformidad respecto al monto de las donaciones, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el numeral 5.

Resolución de disputas. Cualquier miembro de los colaboradores que identifique un conflicto de interés deberá excusarse por escrito, integrando este documento al expediente del equipo involucrado en la explotación comercial, y presentarlo a la OTT mediante un informe cuyo formato será proporcionado por ésta.

Artículo 33. Derechos de estudiantes: Siempre y cuando no sean obras por encargo de un tercero y no existan limitantes de quien proporcione los fondos de un proyecto del cual participen los estudiantes -debido a que desea conservar éste los derechos patrimoniales, y que entre sus creaciones existan derechos de propiedad intelectual involucrados, que hayan contribuido de manera significativa en el desarrollo de las creaciones que resulten protegidas-, los estudiantes inscritos que hayan participado en proyectos de toda índole tendrán derecho a:

- 1) Gozar del derecho moral y patrimonial del derecho de propiedad intelectual.
- 2) Explotar comercialmente el derecho de propiedad intelectual obtenidos de los resultados del proyecto.
- 3) Ceder o donar en favor de la Universidad cualquier cantidad de licencias que desee, incluso la totalidad de los derechos que así convenga el titular. A la Universidad se le entregará una donación por el aprovechamiento o la transferencia tecnológica de acuerdo con los porcentajes establecidos en el numeral 5 del artículo 32. En ningún caso la participación en los beneficios económicos que origine la explotación comercial de una creación formará parte del salario del creador / inventor, ni constituirá una relación de subordinación.

Artículo 34. Derecho de los colaboradores UVG o de intercambio académico: Los colaboradores contratados por la universidad, tales como investigadores, catedráticos, entre otros que hayan participado en proyectos de toda índole y que entre sus creaciones existan derechos de propiedad intelectual involucrados o que hayan contribuido de manera particular en el desarrollo de las creaciones que resulten protegidas, tendrán derecho a:

- 1) Ser nombrados inventores/creadores en la solicitud inicial y demás publicaciones dentro de la tramitación de inscripción o registro.
- 2) De no haberse realizado el proyecto en colaboración con otros socios externos, y no sean aplicables el artículo 36 y temas de confidencialidad descritos en la sección cuarta del presente capítulo, la Universidad tendrá el derecho de preferencia de explotación comercial reconociendo y citando siempre el nombre del inventor y como reconocimiento a su explotación económicamente la obra o la invención. A los inventores se les otorgará un diez por ciento (10%) de participación de los ingresos netos por donaciones recibidas por la Universidad, este porcentaje quedará establecido por acuerdo, convenio o contrato firmado para la ejecución del proyecto de colaboración, según indique la Universidad. Detalle de estipulaciones básicas de contratos en capítulo cuarto del presente reglamento.
- 3) El respeto y derecho de cita referido en el inciso 1 de este artículo se refiere a que el(los) nombre(s) del(los) inventor(es) aparezca en la solicitud y en los documentos que resulten pertinentes para tales fines.

En ningún caso la participación en los beneficios económicos que origine la explotación de una invención o innovación formará parte del salario ni ventajas económicas, del inventor.

Artículo 35. Prohibición de otras investigaciones: Los miembros de los colaboradores académicos y los estudiantes de la Universidad, no podrán realizar investigaciones, consultas o asesorías para terceros sin la autorización de la Universidad, cuando la materia esté directamente relacionada con las actividades de investigación que ellos realicen en la universidad en virtud de convenio o contrato, en donde se defina detalladamente el contenido o alcance de la investigación y que derivado de ello pueda patentarse algún producto o proceso. Asimismo, los colaboradores académicos y los estudiantes de la Universidad no podrán realizar investigaciones, consultas o asesorías para terceros, aunque la materia no esté directa o indirectamente relacionada a un trabajo u obra encargada por la Universidad, pero que haya sido efectuado en las instalaciones de la Universidad, con materiales que le pertenecen a la misma, mientras la Universidad aún no se pronuncie sobre su derecho a optar a la patente en un plazo de 2 meses, de conformidad con el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 36. Financiamiento de terceros: Cuando los colaboradores académicos o los estudiantes de la Universidad hayan sido expresamente autorizados para recibir financiamiento de terceros, deberán incondicionalmente dejar constancia expresa y por escrito, para luego informar a la Secretaría General de la UVG, de la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y su explotación, su proporción y la forma en que se deberán realizar las liquidaciones en caso de ser necesario y su destino final. En cualquier caso, deberán realizar los acuerdos de confidencialidad pertinentes entre la Universidad y los terceros involucrados con la OTT y firmar un contrato que contenga al menos los puntos descritos en el artículo 55.

Salvo pacto expreso en contrario, la persona natural o jurídica cuya actividad se relacione con la Universidad en la generación, desarrollo o aplicación de propiedad intelectual se sujetará a los lineamientos establecidos en el presente reglamento. La factibilidad o existencia de derechos de propiedad intelectual deberán contar con justificación técnica de la OTT. En todo caso que la titularidad de la propiedad intelectual quede a favor de un tercero, a la Universidad se le deberá hacer efectiva una donación por el desarrollo, el aprovechamiento o la transferencia tecnológica, cuyo monto se calculará de conformidad con las bases establecidas en el artículo 33 numeral 5 de este reglamento.

La Universidad se reserva el derecho a publicar o comunicar el conocimiento generado para fines académicos y de investigación, y se obliga a respetar la titularidad de los inventores, así como los derechos de explotación del tercero.

Artículo 37. Entrega de información: En cualquier caso, los colaboradores académicos, de investigación y los estudiantes de la Universidad que hayan participado en el desarrollo de una invención, deberán comunicar por escrito a la OTT, y ésta a su vez a la Secretaría General de la UVG, por los medios estipulados por esta unidad, todos los datos e informes necesarios para determinar la utilidad, importancia, novedad, nivel inventivo y posible aplicación industrial de la invención. Igualmente, facilitarán toda la información que requiera la OTT con la finalidad de apoyar la gestión de las patentes de invención u otros títulos de propiedad intelectual, para la debida protección de estos derechos.

Artículo 38. Gastos de la solicitud de patente: Todos los gastos inherentes a la tramitación de la solicitud de patentes hasta la obtención del certificado, además de cualquier tasa oficial de mantenimiento, si fuere el caso, correrán por cuenta del titular, que posee el derecho de explotar económicamente la invención.

En el caso de cotitularidad en una invención de la Universidad con otra persona natural o jurídica,

privada o pública, los gastos correspondientes arriba mencionados se determinarán en proporción a la participación de cada uno de conforme a lo que se haya establecido para cada caso en particular. Este proceso se realizará a traes de la OTT con copia a la Secretaría General de la UVG.

Artículo 39. Participación de derechos de propiedad intelectual en favor de la Universidad:

Para todos los efectos legales que corresponda, se entenderá que existe participación de los derechos de propiedad intelectual en favor de la Universidad, cuando en las relaciones vinculadas se requiera de:

- I. Conocimiento que derive de los programas, proyectos o actividades de la Universidad;
- II. Actividad especializada y de vinculación con la misma comunidad universitaria o con terceros interesados;
- III. Bienes, patrimonio, insumos, herramientas, espacios reservados o recursos de la Universidad;
- IV. La imagen corporativa, marcas o identidad institucional, o
- V. Casos en que así se pacte expresamente.

SECCIÓN TERCERA DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 40. Atribuciones de la OTT: La OTT es la oficina encargada de desarrollar diferentes actividades y procesos que fomenten la investigación e innovación, en ciencia o tecnología, y su posterior transferencia al ámbito comercial, permitiendo que proyectos de innovación y emprendimiento que nacen dentro de la Universidad, además fungirá como consultor técnico para la misma o para terceros interesados en sus servicios, ya sea a nivel académico, de investigación y estudiantil, puedan salir y ser de utilidad para distintos grupos de la población.

Artículo 41. Obligaciones de los colaboradores de la OTT: Los colaboradores de la OTT tendrán la obligación de guardar confidencialidad respecto de:

- I. La información que sea presentada ante Secretaría General de la UVG;
- II. Los portafolios de propiedad intelectual a los cuales tengan acceso de miembros de la comunidad UVG a quienes se les haya cedido el derecho patrimonial de sus obras e invenciones;
- III. Las negociaciones y los integrantes de los equipos de negociación involucrados en acuerdos ante terceros interesados en las creaciones de los inventores y autores cuyos derechos patrimoniales sean apoyados por la OTT;
- IV. Los documentos que formen parte del archivo de propiedad intelectual;
- V. El material y equipo que se encuentre bajo su resguardo;
- VI. Las regalías o compensaciones que se pacten y los acuerdos para tales fines;
- VII. Las actividades de consultoría, gestión de derechos, integración de expedientes para la protección, participación en equipos de negociación para la transferencia de tecnología ya sea de manera interna o externa.
- VIII. Los estudios de factibilidad que permitan determinar los alcances técnicos y vigilar los intereses de los inventores, autores a quienes se les brinde apoyo, así como a la UVG en materia de propiedad industrial.
- IX. La información que sea objeto de gestión ante autoridades u organismos competentes

nacionales o extranjeros.

- X. Los estados de negociación, las partes en las mismas negociaciones, los presupuestos base y de gestión de las negociaciones, los informes proporcionados a cualquier tercero con interés o sin él, y
- XI. Así como cualquier otra que pueda comprometer la novedad del conocimiento y el aprovechamiento de los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 42. Remoción y Nueva Cesión de Derechos Patrimoniales por la Universidad: La OTT integrará un inventario de propiedad intelectual (Portafolio de propiedad intelectual) generada por la Comunidad Universitaria. En los casos en que los inventores de diseños industriales, patentes y modelos de utilidad no muestren evidencia de estar activamente involucrados en la explotación comercial de los mismos por medio del desarrollo de prototipos, diseños de manufactura o productos terminados durante los 12 meses posteriores a hacer la solicitud en el Registro de la Propiedad Intelectual y cualquier otro Registro pertinente, al inicio del mes trece la OTT se reservará el derecho de remover el derecho de explotar económicamente la invención o el diseño, y buscar otro titular para que promueva la explotación comercial.

El derecho a ser nombrado inventor/creador permanecerá intacto por ser derecho inalienable. La Universidad no estará obligada a brindar ninguna compensación económica a la persona individual o jurídica a quien se le remuevan los derechos de explotación económica.

Artículo 43. De la disposición de la Universidad sobre los derechos patrimoniales: La Universidad con la finalidad de realizar nuevas transferencias tecnológicas, podrá obligarse y negociar libremente sin que el titular a quien se le haya removido el derecho de explotar económicamente la invención se oponga, y para ello la Universidad podrá integrarse o participar en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica y redes regionales de innovación de conformidad con los objetivos establecidos en las estrategias de propiedad intelectual que le convengan.

Artículo 44. Aseguramiento de confidencialidad: La Universidad a través de Secretaría General UVG y de la OTT, establecerá las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del conocimiento susceptible de apropiación por derechos de propiedad intelectual. Los responsables de programas o proyectos a su cargo deberán incondicionalmente garantizar la confidencialidad a través de los recursos legales que le imponga la Universidad.

Artículo 45. De las atribuciones de la OTT: La OTT en coordinación con las unidades académicas, órganos o dependencias universitarias o por iniciativa de la propia de la Universidad, realizará acuerdos de confidencialidad cuando precise la protección de la propiedad intelectual.

En los eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, *know how*, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir y firmar un acuerdo de confidencialidad a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar la información a la que tengan acceso y cualesquiera otros aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que, si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

Artículo 46. De la divulgación del conocimiento: Para la divulgación o transmisión de conocimiento protegido o por protegerse, los colaboradores de la Universidad deberán coordinarse con la OTT y el responsable de la unidad académica, órgano o dependencia universitaria, para evitar divulgar información que ponga en riesgo la gestión de su protección.

La asesoría jurídica de la Universidad y la OTT coadyuvarán a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos, contratos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

Artículo 47. Derecho de explotación: La Universidad reconocerá la participación de sus colaboradores, estudiantes o terceros que participen en la generación y desarrollo de las figuras contempladas en el artículo anterior. Para ser considerados sujetos de cesión de derechos de explotación económica, será necesaria la presentación de informes, reportes o bitácoras en formato de plan de negocio, formato que será proporcionado por la OTT, en ellos constará la relación de los integrantes y sus actividades.

SECCIÓN CUARTA DE LA CONFIDENCIALIDAD

Artículo 48. Confidencialidad y la Universidad: La Universidad determinará la protección de información reservada relacionada con conocimientos que, por razón de su naturaleza o características pueda protegerse como secretos empresariales, comerciales o industriales. Esto abarca productos o servicios, los métodos o procesos de producción, los medios o formas de distribución y/o aprovechamiento, fórmulas, todo aquello que se denomine Know how, entre otros.

Artículo 49. Obligados a mantener la confidencialidad: Los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo autoridades universitarias, colaboradores, estudiantes y en general cualquier persona que participe o se relacione directa e indirectamente en desarrollos de investigación debe mantener la confidencialidad de la información a la que tiene acceso. Esto incluye de manera enunciativa pero no limitativa desarrollos protegidos, secretos empresariales, comerciales o industriales, bases de datos personales de proveedores, clientes, vinculadores, gestores y cualquier modelo de gestión implementado en la Universidad, entre otros.

Cualquier divulgación no autorizada de información confidencial resultará en responsabilidad directa del infractor, de acuerdo con las normas vigentes de la Universidad. Los inventores, desarrolladores e investigadores no pueden divulgar información relacionada con invenciones, obras, innovaciones, desarrollo de productos, servicios y secretos empresariales, comerciales o industriales, sin una autorización previa y por escrito de la Universidad, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo de confidencialidad.

Artículo 50. Confidencialidad en trabajos de grado o investigaciones. Cuando la naturaleza de un trabajo de grado o investigación requiera resguardo o confidencialidad por parte de la Universidad, el investigador principal, asesor de tesis y/o estudiante deberá completar los formatos correspondientes proporcionados por la OTT. Estos deberán ser presentados al director de carrera o al director del centro de investigaciones, según corresponda, con el fin de gestionar la solicitud de embargo de la obra ante la Secretaría General y la Biblioteca.

SECCIÓN QUINTA

CESIONES Y LICENCIAS DE PATENTES

Artículo 51. Cesión y licencias: La Universidad podrá ceder total o parcialmente, de manera exclusiva o no, la explotación de la propiedad intelectual cuando la creación haya sido realizada en virtud de la ejecución de un contrato cuyo objeto fuere la realización de una actividad de investigación o una obra por encargo, o si se llegare a realizar la misma en el campo de actividades de la Universidad, o mediante la utilización de datos, medios o recursos a los que tuviere acceso el inventor por razón de su empleo u ocupación en la Universidad.

Artículo 52. Título oneroso: La Universidad se reserva la facultad de transferir o negociar por cualquier medio, ya sea a título gratuito u oneroso el conocimiento protegido por derechos de propiedad intelectual de los que resulte beneficiario, del que sea titular o haya obtenido una transferencia en su favor, salvaguardando los derechos del inventor.

La cesión de los derechos de explotación y las licencias de uso que sean a título oneroso, se otorgarán por contrato de licencia en escritura pública entre las partes y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la legislación especial en la materia. Sin embargo, la Universidad podrá eximir del pago de donaciones, aquellas licencias que se otorguen a los solos fines de investigación y desarrollo.

Artículo 53. Infracción: En caso de infracción de la propiedad intelectual licenciada, el licenciatarario deberá tan pronto tenga conocimiento, notificarlo sin demora a la institución o persona jurídica que le haya licenciado la misma. A la Universidad se le deberá de dar aviso a través de la OTT con copia a la Secretaría General de UVG.

CAPÍTULO CUARTO

SECCIÓN PRIMERA

CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN, ASESORIA TÉCNICA Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Artículo 54. Estipulaciones básicas de contenido de contratos. En todos los eventos en que la Universidad por conducto de sus facultades, departamentos, centros de investigación u otra dependencia tenga como propósito el desarrollo de un proyecto interno; o de aquel que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco para la cooperación de proyectos conjuntos en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos. Como mínimo se establecerá lo siguiente:

- a) El objeto de la investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología, con indicación detallada de sus objetivos inmediatos y de desarrollo, si fuere el caso;
- b) Nombre del proyecto o investigación;
- c) Identificación completa y representación legal del responsable principal del proyecto de investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología;
- d) Las obligaciones que asume la Universidad al suscribir los contratos de investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología;

- e) Determinación de la parte que contrata los servicios de investigación, asesoría técnica o transferencia de tecnología con la Universidad y de las obligaciones que contrae;
- f) Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, indicando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes;
- g) Donación a percibir por la Universidad y porcentaje de participación de los miembros académicos de la Universidad;
- h) Cláusulas de cooperación entre la Universidad y la parte contratante de los servicios de investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología de la Universidad;
- i) Obligación de presentar informes periódicos con los avances de la investigación además de la información relativa a las mejoras y progreso de los ensayos y pruebas que se realicen al departamento, unidad académica o de investigación;
- j) Obligación de presentar un informe final contentivo de especificaciones generales y endetalle del estudio con los resultados definitivos. En caso de obtención de nuevos productos o procesos, la obligación de entregar toda la información atinente a fin de proceder a realizar estudios de factibilidad y patentabilidad y consecuentemente, proceder a tramitar la protección legal correspondiente;
- k) Cláusulas de confidencialidad;
- l) Cláusulas de exclusividad;
- m) Determinación de los costos del plan, programa o proyecto;
- n) Atribución de la propiedad intelectual de los resultados de investigación y desarrollo y de los derechos de explotación sobre éstos;
- o) Concesión de permisos para divulgar el conocimiento generado por medio de procesos educativos y de publicaciones académicas, para garantizar la expansión y transferencia de conocimiento.
- p) Conformación de comité de publicaciones con dos miembros de la universidad y dos de la parte o partes contratantes más un académico externo, que verifiquen las publicaciones previo a enviarlas a revistas especializadas, para garantizar que se cumplan los requisitos de confidencialidad que protejan la potencial explotación comercial de los resultados del proyecto.
- q) Plazo de ejecución y cronograma de trabajo de la investigación, asesoría técnica y transferencia de tecnología;
- r) Cláusulas de resolución del contrato;
- s) Cláusula de solución de controversias;
- t) Cláusula de garantía;
- u) Otras estipulaciones que las partes convengan;
- v) Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al Acuerdo original deberá constar por escrito y se suscribirá por todos y cada uno de quienes participaron en el Acuerdo inicial.

Artículo 55. Equipos de negociación: La Universidad participará en los procesos de negociación a través de la OTT. La OTT, integrará los equipos de negociación responsables de la transferencia tecnológica designando un representante común con las siguientes facultades:

1. Facilitar a los miembros de la comunidad UVG, los medios y procedimientos precisos para revelar a la OTT toda la información necesaria para determinar el potencial de protección por medio de instrumentos de propiedad intelectual. Esta será comunicada por medio de los canales

- apropiados a nivel institucional tales como el sitio web, redes sociales y cualquier otro medio digital que estime conveniente, así como en actividades regulares de promoción de cultura de propiedad intelectual de la OTT.
2. Realizar el estudio de factibilidad que soporte la negociación;
 3. Presentar el cronograma de actividades y el proyecto de presupuesto correspondiente ya sea propio del inventor, de la UVG o concurrente;
 4. Establecer el piso de negociación y las escalas de éxito de la misma;
 5. Realizar e informar sobre las actividades pactadas en el acuerdo respectivo;
 6. Establecer las condiciones éticas, en conjunto con el comité de ética de la universidad y de confidencialidad a los miembros del equipo de trabajo;
 7. Administrar los recursos económicos asignados para la ejecución de las actividades de la negociación;
 8. Entregar a la unidad académica y a Secretaría General UVG los informes periódicos sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades, así como las relativas al recurso económico asignado;
 9. Mantener la comunicación con Secretaría General UVG para la toma de decisiones;
 10. Aquellas que por su naturaleza sean necesarias para su ejercicio.

La Asesoría Jurídica de la Universidad y la OTT apoyarán a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TERCEROS PARTICIPANTES EN LOS CONTRATOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 56. Participación de terceros: Cuando en un determinado proyecto intervenga una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, distinta de las partes, deberá constar por escrito su participación en el plan, programa o proyecto, al objeto de determinar los derechos que pudieren corresponderle.

A dicho tercero, en ningún caso podrá corresponderle la titularidad exclusiva de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades objeto de la contratación entre las partes.

La Universidad y los terceros involucrados, podrán participar conjuntamente en la explotación de una invención en la forma que determinen las partes contratantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Artículo 57. De los signos distintivos: Se entenderá como signo distintivo cualquier signo que constituya una marca, nombre comercial, emblema, expresión o señal de publicidad, indicación geográfica o denominación de origen que identifique a la Universidad o que sea utilizado en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, de investigación y extensión.

Artículo 58. Uso exclusivo de signos: Salvo mejor derecho, todos los signos distintivos que use la Universidad en el desarrollo de las actividades descritas en el artículo anterior se considerarán del uso exclusivo de ésta. No se concede licencia formal ni tácita a cualquier persona que se encuentre fuera de la comunidad universitaria y pretenda hacer uso para fines de beneficio personal, o con fines de actividades de lucro, directo o indirecto. Cualquier derecho de propiedad intelectual deberá regirse por las reglas de este ordenamiento.

En el supuesto de que la Universidad no tenga el derecho exclusivo de uso, tendrá frente a los colaboradores académicos, estudiantes y terceros involucrados, preferencia para solicitar la protección que corresponda.

Artículo 59. Licencias de uso de signos: La Universidad podrá por sí misma o a través de terceros facultados para ello, otorgar contratos de licencia no exclusivas, a título gratuito u oneroso, para acordar el uso o explotación comercial de uno o más de sus signos distintivos.

Artículo 60. Autorización de uso de signos: Los colaboradores académicos y los estudiantes de la Universidad tendrán el derecho a usar de manera gratuita, previa y expresa aprobación de la Dirección de General de Comunicación, de manera expresa y por escrito, los signos distintivos de ésta siempre que sea para usos no comerciales ni lucrativos y únicamente para fines académicos, de investigación o actividades culturales relacionadas directa o indirectamente, con la misión, visión, filosofía y valores de la Universidad.

Artículo 61. Logo o imagen institucional de la Universidad: La Universidad del Valle de Guatemala, cuenta con una serie de signos distintivos; entre ellas se destaca el logo o imagen principal de la “UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA” y la sigla (UVG), así como el logo o imagen de las extensiones “UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA, CAMPUS SUR” y “UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA ALTIPLANO”.

Las condiciones y términos de utilización del logo de la Universidad como imagen e identidad institucional están reguladas y se encuentran bajo la coordinación de la unidad encargada de las comunicaciones de la Universidad. Se requiere la previa y expresa autorización por escrito para el uso de tales signos.

Artículo 62. Marcas: La Universidad recomienda e insta a todas sus facultades, departamentos, centros de investigación, institutos, y en general a todas las dependencias académicas y administrativas, para que se realicen las acciones correspondientes para los registros de sus nombres comerciales, siglas, logos, escudos y elementos figurativos en general como marcas o signos distintivos, de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial y su reglamento y reformas, o bien, se formulen las comunicaciones correspondientes a la autoridad competente. En todo caso la solicitud deberá ser presentada a nombre de la Universidad.

Para tal efecto, las dependencias académicas y administrativas antes mencionadas contarán con el apoyo y soporte de la asesoría de la OTT y abogados externos especializados, quienes se encargarán de orientar y presentar de manera formal los formularios de solicitud pertinentes ante las oficinas nacionales competentes, así como cualquier otro escrito que resulte necesario durante la tramitación del registro de marca o signo distintivo.

Las tasas oficiales que se puedan generar, así como los pagos de los derechos correspondientes a tales trámites, deberán ser asumidos por cada dependencia, solicitante o tercero con autorización escrita para hacerlo y para las dependencias, realizando el cargo al centro de costo respectivo dentro de la Universidad.

Artículo 63. Otros registros: La Universidad recomienda e insta a todas sus facultades, departamentos, centros de investigación, y en general a todas las dependencias académicas y administrativas, para que se realicen las acciones correspondientes para los registros de propiedad intelectual a que haya lugar, sobre todas las creaciones y bienes objeto de protección que se generen a su interior, tales como registros de derecho de autor y/o propiedad industrial y en general toda clase de registro, depósito o formalidad, sea esta o no constitutiva de derechos y que en últimas garantice los derechos correspondientes, generando seguridad y certeza jurídica.

Para tal efecto, las dependencias académicas y administrativas antes mencionadas contarán con el apoyo y soporte de la asesoría legal de la Universidad, la OTT y abogados especializados, quienes se encargarán de orientar y presentar de manera formal los formularios de solicitud y escritos pertinentes ante las autoridades nacionales competentes.

Las tasas oficiales, las tasas de recuperación y el pago de cuotas por servicios que se puedan generar, así como los pagos de los derechos correspondientes a tales trámites, deberán ser asumidos por cada dependencia solicitante y cargado al centro de costo respectivo; a menos de que tales costos y pagos sean dispuestos y acordados de manera diferente o asumidos de manera particular en cada caso y proyecto concreto.

CAPITULO SEXTO DEL ÓRGANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

De las funciones administrativas del Órgano de Propiedad Intelectual

Artículo 64. Rol de Secretaría General de UVG en Propiedad Intelectual:

La Secretaría General de UVG fungirá como órgano rector y coordinador que trabajará sinérgicamente con la OTT como un órgano ejecutor de la política y reglamento de propiedad intelectual. Tendrá como función principal administrar y operar las actividades de propiedad intelectual en la Universidad, en los términos de las atribuciones concedidas por este reglamento.

Artículo 65. Atribuciones de Secretaría General UVG en relación con la Propiedad Intelectual:

La Secretaría General, adicional a las atribuciones indicadas en los Estatutos de la Universidad del Valle de Guatemala, ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar a la Universidad ante toda clase de autoridades u organismos públicos o privados en materia de propiedad intelectual, sin menoscabo de la representación

- institucional que tengan diversas autoridades, dependencias o funcionarios acorde a sus funciones o por cualquier otra causa;
- II. Solicitar al Director General de Vinculación el nombrar a los miembros de la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) y protestarlos como asesores técnicos en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnología;
- III. Emitir, con apoyo legal y asesorado de la OTT, cuando sea necesario un dictamen técnico de propiedad intelectual. Esto cuando sea necesario emitir un comunicado sobre la postura de la universidad en determinados asuntos de propiedad intelectual de la UVG;

Artículo 66. Atribuciones de la OTT:

Además de las mencionadas en la sección tercera del capítulo tercero y en el artículo 55 del presente reglamento, la OTT ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fomentar la cultura y promoción de la propiedad intelectual;
- II. Gestionar y administrar recursos para el cumplimiento de sus atribuciones
- III. Gestionar y dar seguimiento a toda clase de trámites ante autoridades u organismos públicos o privados en materia de propiedad intelectual;
- IV. Emitir los lineamientos necesarios para su operatividad;
- V. Promover los portafolios de propiedad intelectual, así como la integración, conformación y el desarrollo de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, empresas de base tecnológica y redes de innovación;
- VI. Solicitar información, conocer y, en su caso, atender los asuntos con viabilidad o existencia de propiedad intelectual;
- VII. Dictaminar sobre la factibilidad de los casos que se someten a determinación de su viabilidad para proteger su propiedad industrial;
- VIII. Asesoría de propiedad intelectual a los interesados de estos servicios;
- IX. Evaluar y determinar la estrategia de protección en las ramas de propiedad intelectual;
- X. Integrar, en su caso, los equipos técnicos de especialistas para su auxilio y asesoramiento;
- XI. Negociar, establecer acuerdos y cláusulas de propiedad intelectual en contratos y convenios cuando así sea requerido por quienes representen a la Universidad en esos acuerdos;
- XII. Intervenir en la transferencia de conocimiento en los términos del presente Reglamento, incluyendo el cumplimiento de los acuerdos que con este motivo se celebren;
- XIII. Colaborar con unidades académicas, órganos y dependencias universitarias, así como con organismos públicos y privados;
- XIV. Mantener informado constantemente a Secretaría General UVG de todos los trámites iniciados ante las autoridades competentes que tengan implicación en el patrimonio de la Universidad;
- XV. Informar de manera expedita a Secretaría General UVG sobre los registros y documentos que acrediten la titularidad de derechos de propiedad intelectual para su debido resguardo;
- XVI. Entregar anualmente el informe sobre sus actividades y el incremento de activos intangibles en el patrimonio universitario, y las demás que se desprendan del presente ordenamiento.
- XVII. Promover la capitalización de la propiedad intelectual generada por la comunidad UVG en conjunto con las unidades académicas que promueven el emprendimiento, la innovación y la vinculación con el sector privado, apoyando el desarrollo de *start-ups* académicos que generan impacto social, ambiental y económico por medio de promover sus innovaciones.

- XVIII. Proporcionar acuerdos de confidencialidad.
- XIX. Integrar y substanciar sinérgicamente con asesoría legal especializada, y con la Secretaría General de UVG, procedimientos de defensa de la propiedad intelectual de la Universidad, así como de terceros interesados que aporten las cuotas y los recursos económicos para participar en tales procedimientos.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 67. Utilización de obras y otros materiales en bibliotecas de la Universidad: Los usuarios de las bibliotecas de la Universidad, bien sea a través de los ejemplares tradicionales impresos o físicos; o el uso de estos materiales en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer, deberán observar además del Código de Comportamiento del Estudiante y otros reglamentos que les aplique, el presente Reglamento, así como la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.

Es obligatorio el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Actuarán de conformidad con los usos honrados (*Fair Use*), evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, así como afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso; medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).

Los usuarios de las bibliotecas deberán observar sus reglamentos y tener en cuenta las normas sobre remuneración por copia privada, derechos reprográficos y de reproducción por medios mecánicos que establece la legislación vigente en nuestro país.

En las bibliotecas deberán constar instructivos al respecto en donde se incluya la información pertinente

Artículo 68. Utilización de los servicios de red y de los demás recursos informáticos que la Universidad proporciona: Los usuarios de los sistemas de red y demás recursos informáticos de los que dispone la Universidad, estarán subordinados y acatarán los reglamentos generales de la Universidad, el reglamento específico de bibliotecas, el presente Reglamento y la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual. Cualquier obra utilizada en sitios de dominio se regirán con respeto a los derechos de propiedad intelectual.

Artículo 69. Derechos Reprográficos y remuneración por copia privada: Bajo ninguna circunstancia se autoriza la reproducción total o parcial que afecte la explotación normal de la obra, salvo manifestación por escrito y consensual del propio autor. Los usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra forma de reproducción, deberán observar las disposiciones relativas a los Derechos de Remuneración por Copia Privada cuando apliquen en el país (Canon compensatorio por copia privada). Asimismo, los concesionarios o particulares que ofrezcan a la Universidad servicios de reproducción reprográfica de material protegido por Propiedad Intelectual deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 70. Situaciones no previstas: Las situaciones que se presente y no se encuentren previstas en el presente reglamento serán resueltas conforme las disposiciones legales vigentes en Guatemala teniendo presente los intereses de la Universidad, así como los principios y valores que la rigen. Atendiendo a las circunstancias, podrá solicitarse la opinión legal de profesionales del Derecho, que acrediten tener conocimientos especializados en la materia.

Artículo 71. Vigencia: El presente Reglamento empezará a surtir sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad y reproducirse para su conocimiento por los medios de comunicación establecidos en la Universidad.

Control de cambios

Versión	Fecha	Descripción del cambio
1.0	31/03/2025	Creación del documento
2.0	20/08/2025	Actualización del documento con enfoque a innovación, emprendimiento, start ups y transferencia tecnológica.

ANEXO 1 TERMINOLOGÍA

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Aprovechamiento:** Acto que se obtiene por la aplicación, producción, divulgación, colaboración, comercialización o participación en la creación de nuevos conocimientos aplicados susceptibles de ser protegidos por cualquier figura jurídica de propiedad intelectual de la UVG.
- II. **Aviso de novedad:** Es la manifestación escrita y expresa que deberá realizar colaboradores y/o estudiantes de la Universidad dirigida hacia la Oficina de Transferencia de Tecnología que entre otras especificaciones deberá expresar las causas, forma, generación y desarrollo de conocimiento susceptible de protección, y de manera destacada, el objeto sobre el cual se juzga que recae la protección. Misma que será sujeta a investigación para comprobarse de conformidad a las leyes que protegen la propiedad intelectual en Guatemala.
- III. **Bienes reservados:** son aquellos bienes que atendiendo a su clasificación legal se destinan para la realización de las funciones, actividades, proyectos o programas de los colaboradores y estudiantes de la Universidad cuyo acceso y/o uso no se considera público; pero que son susceptibles de declararse como bienes confidenciales.
- IV. **Comunidad universitaria / Comunidad UVG:** personal académico, de investigación, administrativo, exalumnos, estudiante y cualquier persona natural que se encuentra vinculado de una forma u otra a la Universidad del Valle de Guatemala
- V. **Secretaría General UVG:** Autoridad universitaria que se encarga de funciones administrativas y de apoyo a la gestión universitaria, incluyendo la organización de la oficina, la redacción de actas, la custodia de la correspondencia y los archivos, la emisión de documentos y la supervisión de la disciplina y el prestigio de la institución. Además, colabora en la elaboración de reglamentos e informes, y ejecuta disposiciones del Consejo Directivo y del Rector.
- VI. **Confidencialidad:** Obligación de respetar la información declarada como tal, el derecho de disposición y divulgación del conocimiento que sea de los colaboradores y/o los estudiantes de la UVG en los términos del presente Reglamento.
- VII. **Conflicto de interés:** Situación en la que los intereses personales de una persona pueden influir en su juicio y desempeño, afectando su imparcialidad en sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades.
- VIII. **Conocimiento:** El que se genera por colaboradores o estudiantes de la Universidad a través de actividades académicas, de investigación o de desarrollo tecnológico que por sus características resulte susceptible de protección de acuerdo con las leyes aplicables en alguna de las ramas de propiedad intelectual, en su materialización como creaciones, obras, signos distintivos e invenciones, entre otras figuras de propiedad intelectual.
- IX. **Cuota de recuperación:** Cantidad económica que un miembro de la Comunidad Universitaria entrega por un servicio de la Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT) entre otras cuotas para la realización de servicios que sean definidas, integradas o constituidas por las autoridades y los reglamentos universitarios.

- X. **Derecho de autor:** Reconocimiento que hace el Estado al creador de una obra que puede ser divulgada o reproducida por cualquier forma o medio, en los términos que establece la Ley de derechos de Autor.
- XI. **Derecho moral:** Los derechos morales protegen la relación personal del autor con su obra, son inalienables, perpetuos e irrenunciables, e incluyen el derecho a reivindicar la autoría, decidir sobre la divulgación, modificar la obra, oponerse a alteraciones y retirar la obra del mercado; siendo el derecho de paternidad, derecho a la divulgación, derecho a la integridad (deformación, adaptación, traducción, mutilación y transformación), derecho a la modificación, derecho de retirada y para aquellas legislaciones que lo contemplan el derecho de seguimiento.
- XII. **Derecho patrimonial:** El derecho del autor que implica la facultad de usar, autorizar, prohibir, disponer, aprovechar, lucrar directa o indirectamente, transferir, reproducir, comunicar públicamente, publicar, transmitir, retransmitir, sincronizar y fijar íntegra o parcialmente una obra de los colaboradores o estudiantes de la UVG.
- XIII. **Derechos conexos:** Aquellos derivados de la transmisión de los derechos patrimoniales, especialmente para inversionistas, compañías editoriales, videograbadoras, transmisoras o en la que intervienen artistas, intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas, productores de videogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades así como de cualquier otro tercero que no ostenta la calidad de autor, pero manifiesta interés para adquirir derechos patrimoniales.
- XIV. **Derechos de propiedad intelectual:** Aquellos que reconocen las leyes del Estado de Guatemala que corresponden a personas físicas o morales respecto de las figuras jurídicas que tienen protección de derechos de autor, propiedad industrial, derechos conexos y otros.
- XV. **Diseños industriales:** Aquellos que sean de creación original y con fines de ornamentación que difieran en grado significativo de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños pudiendo ser modelos o dibujos industriales de conformidad con el artículo IV párrafo tercero de la Ley de la Propiedad Industrial de Guatemala.
- XVI. **Estudiantes:** Aquellas personas inscritas en al menos un programa educativo en cualquiera de sus Campus de conformidad con el proceso establecido por la UVG.
- XVII. **Explotación exclusiva:** Autorización que concede el titular para usar o impedir la fabricación, uso y comercialización de las invenciones patentadas, así como de otras figuras de propiedad industrial y otros.
- XVIII. **Información reservada:** Carácter exclusivo en el acceso y manejo de información que pertenezca a la Universidad.
- XIX. **Invención:** Toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.
- XX. **Inventor:** La persona natural que contribuyó en la elaboración de una invención.

- XXI. **Ley de la Propiedad Industrial (LPI):** Legislación vigente que enuncia la regulación de los derechos y obligaciones aplicables a esta rama de la propiedad intelectual cuyo objeto es la protección, estímulo y fomento de la creatividad intelectual.
- XXII. **Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos (LDADC):** Legislación vigente que enuncia la regulación de los derechos y obligaciones aplicables a esta rama de la propiedad intelectual cuyo objeto es la protección de dichos derechos.
- XXIII. **Marca:** Todo signo denominativo, figurativo, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto que pueda ser objeto de una representación gráfica y que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos, comercializados o presentados por una persona individual o moral de otros productos o servicios similares en el mercado que sean producidos, comercializados o prestados por otra persona individual o moral.
- XXIV. **Modelo de Utilidad:** Toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.
- XXV. **Obra derivada:** La creación que resulta de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra originaria, siempre que sea una creación distinta con carácter de originalidad.
- XXVI. **Obra primigenia:** La creación originaria.
- XXVII. **Registro de la Propiedad Intelectual (RPI):** La institución registral responsable de la protección, estímulo y fomento de la actividad intelectual en la industria y el comercio en Guatemala.
- XXVIII. **Oficina de Transferencia de Tecnología (OTT):** Unidad de servicios que centra sus esfuerzos en facilitar el impacto económico, social y ambiental de la región, por medio de apoyar procesos de transformación de conocimiento en innovaciones y propiedad intelectual, capitalizados por start-ups académicos y empresas. En materia de propiedad intelectual, se dedica a diseñar, operativizar y difundir la política de propiedad intelectual que Secretaría General apruebe, entre otras atribuciones que se le atribuyan por medio de la Dirección de Vinculación. Estas incluirán entre otras, la evaluación de potencial de protección de obras de la comunidad UVG por medio de los esquemas de propiedad intelectual que apliquen.
- XXIX. **Patente:** Título otorgado por el Estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcance están determinados por la Ley de la Propiedad Industrial.
- XXX. **Reconocimiento:** Al que otorga la Universidad a su personal y estudiantes respecto de los derechos de propiedad intelectual que deriven de sus programas, proyectos o actividades.
- XXXI. **Recursos:** Aquellos de naturaleza ordinaria, concurrente, extraordinaria o propia que administra la Universidad para fines determinados.
- XXXII. **Sujeto de participación:** Miembro de la Comunidad Universitaria al que en términos del presente reglamento le correspondan regalías por el aprovechamiento o transferencia de propiedad intelectual por parte de la Universidad.

- XXXIII. **Tercero:** Cualquier persona natural o jurídica externa a la Universidad que tiene interés específico ya sea por vinculación o por interés en cualquier derecho de la Universidad del Valle de Guatemala.
- XXXIV. **Titular:** Persona natural o jurídica a quien corresponde el derecho de explotar económicamente una invención.
- XXXV. **Transferencia de conocimiento:** Proceso educativo de la Universidad, por medio del cual un docente, investigador o catedrático de la Universidad transfiere conocimientos, habilidades, tecnología, métodos de fabricación, etcétera a un tercero de manera informal. Es decir, que no esté inscrito en algún programa que confiera un grado académico o de educación continua, con la finalidad de resolver retos económicos, sociales o ambientales, y para lo cual se requiere de un acuerdo legal de cesión o licenciamiento.
- XXXVI. **Universidad o Institución:** Universidad del Valle de Guatemala (UVG)
- XXXVII. **Variedad:** En caso entre en vigencia normativa en Guatemala en relación con variedades vegetales, se considerará como variedad al conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, que con independencia de si, responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor pueda:
- a. Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo a de una cierta combinación de genotipos;
 - b. Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno o dichos caracteres por lo menos; y
 - c. Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.